

REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 10/04/2023 - 1738

Que, con fecha 15 de abril de 2022, se

VISTOS: Decreto con Fuerza de Ley 149 de 1981, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago; Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo 136, de 2022; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas 6 de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

a)

suscribió el "Convenio Asistencial Docente entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Universidad de Santiago de Chile.".

b) Que, es importante destacar que, a la data de suscripción del referido convenio, ostentaba el cargo de Rector de esta Casa de Estudios, el Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, por lo cual éste comparece en representación de la Universidad, y no la actual autoridad, Dr. Rodrigo Rojas Vidal.

c) Que, la celebración del convenio individualizado en el considerando precedente responde a la necesidad de establecer una relación de índole asistencial-docente en el área vinculada a la salud, que contribuya significativamente al desarrollo clínico y académico y provecho para ambas instituciones.

d) Que, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional cuenta con instalaciones de salud destinadas a brindar atención a sus beneficiarios y a pacientes pertenecientes a sus convenios, como también a particulares.

e) Que, por su parte, la Universidad de Santiago de Chile tiene interés en la formación de médicos especialistas en Geriatría, y que resulta óptimo para su formación hacer uso de las Instalaciones de Salud del Centro de Rehabilitación de la Florida de CAPREDENA, como Campo de Formación Asistencial y Técnica.

f) Que, a propósito de lo expuesto, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen 210, de 2014, que la "coordinación" constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. En tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

g) Que, por medio del Memorándum 1081, de 09 de enero 2023, se ha requerido confeccionar la presente resolución por la necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Convenio Asistencial

Docente entre la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:





CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago a 15 de abril de 2022 entre la CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL, RUT N°61.108.000-K, Institución Previsional de Derecho Público, representada por su Gerente General don CARLOS MOLINA JOHNSON, chileno, cédula de identidad N quien comparece en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo Subrogante, ambos con domicilio en Paseo Bulnes N°102, Santiago, que en lo sucesivo se denominará "CAPREDENA o la CAJA", por una parte, y, por la otra, la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Rol Único Tributario N°60.911.000-7, representada en este acto por su Rector. Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, cédula nacional de identidad N° omiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo D'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central de esta ciuded, en adelante también "USACH", "La Universidad" o "El Centro Formador", han acordado celebrar el siguiente CONVENIO:

INTRODUCCIÓN

- 1.- La Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA) es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y cuya principal función es entregar los beneficios que conforman el Sistema Previsional de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Asimismo CAPREDENA cuenta con Instalaciones de Salud en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Limache, destinadas a brindar atención a sus beneficiarios y a pacientes pertenecientes a sus convenios, como también a particulares.
- 3.- La USACH, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable o integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Es, además, una institución universitaria con carácter de organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, por lo que, le es de gran importancia establecer vínculos con CAPREDENA, a fin de llevar adelante programas de colaboración asistencial-docente.
- 4.- Por tanto, las paries consideran de alto interés y de reciproco beneficio, establecer una relación de índole Asistencial-Docente en el Área vinculada a la Salud, que contribuya significativamente al desarrollo clínico y académico y provecho para ambas Instituciones.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Promover el desarrollo y difusión de la cultura, colaboración institucional y profesional, el apoyo logístico y funcional entre las respectivas instituciones, en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

En este contexto, las partes manifiestan su voluntad de poner en marcha un Convenio para la formación de médicos especialistas en Geriatría, haciendo uso de las Instalaciones de Salud del Centro de Rehabilitación La Florida de

1





CAPREDENA, como Campo de Formación Asistencial y Técnica, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.

SEGUNDO: CAPREDENA se constituirá en un campo clínico para la realización de cursos y prácticas clínicas necesarias, para la formación de médicos geriatras (en adelante, indistintamente, los y las estudiantes), de acuerdo con las posibilidades y recursos que disponga el Centro de Salud y Rehabilitación La Florida de CAPREDENA.

Las partes acuerdan que podrán utilizar, en sus funciones clínicas y académicas, la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente convenio.

A su vez, las partes someten su actuar a la Normativa Interna de Uso de Campos Clínicos de CAPREDENA, que se sustenta en: Proteger la Seguridad de los Pacientes, Proteger los Derechos de los Pacientes y en la Precedencia de la Actividad Asistencial por sobre la Docente.

TERCERO: COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD. La Universidad deberá, previo al inicio del uso de las Instalaciones respectivas, tomar contacto con el Director Técnico Médico del Centro de Salud y Rehabilitación La Florida de CAPREDENA, para iniciar y mantener la mejor relación contractual, indicando las actividades y/o procedimientos que deberán ejecutar los médicos titulados, para su práctica en Geriatría.

A su vez, deberá informar y proveer la siguiente información:

- a) Listado de médicos que realizarán su post grado en el Centro de Salud señalado, indicando nombre completo, RUT, domicilio, teléfono del profesional y contacto de emergencia.
- b) Fecha de inicio y término de la práctica de cada profesional, informado en el listado.
- c) Actividades y/o procedimientos que deberá ejecutar cada médico.
- d) Credenciales plastificadas de cada médico.
- e) Información acerca de las Vacunas de Influenza, Hepatitis B, y COVID-19.
- f) Pase de movilidad esquema completo de vacunación COVID-19.

CUARTO: INSUMOS, MATERIALES, UNIFORME Y ALIMENTACIÓN. Los insumos, materiales, uniforme y alimentación requeridos para la completa y satisfactoria ejecución de las prácticas serán de exclusiva responsabilidad de los médicos y de la Universidad. Por tanto, corresponderá a ésta adoptar todas las medidas tendientes a que los profesionales se presenten en el Centro de Salud con todos los implementos que la práctica respectiva exige.

QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE. Los médicos de la Universidad que cursen la especialidad de Geriatría, dentro de las Instalaciones del Centro de Rehabilitación La Florida de CAPREDENA, deberán acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables a ella, como también los planes, protocolos y programas que rigen su organización y funcionamiento.

Asimismo, se deberá prestar observancia y cumplimiento al Protocolo de ingreso al Centro de Salud en contexto de pandemia COVID-19, contenido en Anexo adjunto.

SEXTO: COLABORACIÓN DE CAPREDENA. CAPREDENA proporcionará, a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que pudieren requerir los

2





médicos que concurran a las dependencias o instalaciones objeto del presente Convenio.

Asimismo, otorgará las facilidades y colaboración necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades académicas sujetas al presente Convenio.

SÉPTIMO: ESTATUTOS JURÍDICOS FUNCIONARIOS CAPREDENA Y DE LA UNIVERSIDAD. Los funcionarios de CAPREDENA y de la Universidad que desarrollen actividades o colaboren para la ejecución del presente Convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico-laborales, y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que, en tal calidad, les afecten o correspondan.

OCTAVO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO.

Se consideran de alta importancia, los siguientes conceptos para el funcionamiento del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT):

- A. SEGURIDAD DE LOS PACIENTES. La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas
- B. DERECHOS DE LOS PACIENTES. Las partes concuerdan en que la participación de estudiantes en el proceso asistencial, no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen a velar, en todo momento, por los derechos del paciente y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado, asegurando siempre un prestación compatible y respetuosa con la dignidad de las personas. Las y los estudiantes de la USACH deberán conocer y cumplir la Ley N°20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
- C. PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE. Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial Docente, obteniendo siempre el consentimiento informado de los mismos, cuando éste se requiera. Asimismo, se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, y hacia la prevención de riesgos sanitarios y la detección, y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
- D. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE: La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la constitución de grupos de trabajo asistenciales-docente.
- E. PROTECCIÓN ANTÉ EL ACOSÓ O ABUSO SEXUAL: El establecimiento asistencial que recibe a los atumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso que la Institución tome conocimiento que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá informarlo a la Universidad, a la brevedad posible; asimismo, CAPREDENA informará a la Universidad de





los resultados de la investigación que se efectúe, una vez que ésta se encuentre concluida.

- F. PROTECCIÓN DE DATOS. Las y los estudiantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de ellos, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente respecto de toda la información contenida en su ficha clínica.
 - Respetar el deber de confidencialidad respecto de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios, en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
 - c. La información contenida en la ficha clínica, en la receta médica o en los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados, son siempre reservados, y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

NOVENO: RESPONSABILIDAD. La Universidad se responsabiliza expresamente respecto de los perjulcios ocasionados con motivo de acciones omisiones, provenientes tanto de sus alumnos como de docentes asignados por ella a la ejecución del presente Convenio, siempre que dichos perjuicios sean debidamente acreditados en cuanto a su autoría, respondiendo de las resultas de los juicios que, por estos motivos, se originen, sea que la demanda se funde en las normas sobre responsabilidad civil extracontractual (contenidas en el título XXXV del Libro Cuarto del Código Civil) o en la falta de servicio (a que se refieren las normas contenidas en el artículo 4º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

DECIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las dificultades que surjan con motivo de la aplicación del presente Convenio, y que no sean resueltas a nivel local, serán sometidas por las partes, al conocimiento y decisión conjunta de la Dirección Nacional de los Centros de Salud de CAPREDENA, y del Rector del Centro Formador, en única instancia.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPRESTACIÓN. Por el uso de las Instalaciones del Centro de Salud La Florida para la formación de médicos especialistas en Geriatría, la Universidad pagará a CAPREDENA la suma de 2,5 UF. mensuales, por cada alumno de dicho Centro Formador, sean éstos autofinanciados o becados ministeriales, que ocupen las Instalaciones del referido Centro.

Adicionalmente, la Universidad otorgará un descuento del 50%, tanto del valor de la matrícula como del Arancel respectivo, para dos Diplomados anuales sobre temáticas que las partes acuerden, en beneficio de profesionales del Área Clínica de la indicada Instalación de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y COMPROMISO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Las partes declaran conocer, aceptar y cumplir todas las normas que guardan relación con la formulación y el cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo si le correspondiere según la normativa vigente y aplicable para cada institución

A su vez, declaran que tomarán todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contrarien lo





definido por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo si así correspondiere.

Por último, las Partes se obligan a reportar cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, en caso de ser factible según la normativa vigente.

La infracción a las legislaciones aplicables vigentes constituirá incumplimiento grave del Convenio, y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de la contraparte.

DÉCIMO TERCERO: CONFLICTO DE INTERESES. Ambas partes declaran que no tienen otros intereses comprometidos en la prestación de los servicios motivo de este Convenio, ni tampoco que el personal de ambas tenga vínculo de parentesco alguno, esto es, no les asiste inhabilidades para suscribir el presente Acuerdo. Por tanto, declaran:

- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la contraparte, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- No tener la calidad de Sociedad en la que sus funcionarios o directivos, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en el punto anterior, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por las partes.

Las partes consideran esta una condición fundamental en la celebración del presente Convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al mismo.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y TÉRMINO. El presente convenio entrará en vigor al momento de la fecha de suscripción del mismo, y se mantendrá vigente por un período de 5 años a partir de la referida data.

Este convenio podrá ser desahuciado por iniciativa de cualquiera de las partes, por medio de carta certificada dirigida al domicilio social de la otra, con al menos 90 días corridos de anticipación a la fecha en que se fije como término contractual

En el evento de acaecer término anticipado del Convenio, las partes implementarán de común acuerdo los cursos de acción a que haya lugar, a objeto que las prácticas en ejecución puedan concluirse en debida forma.

DÉCIMO QUINTO: NO EXCLUSIVIDAD. El presente Convenio no implica, bajo modo alguno, exclusividad, y, por tanto, no limita el derecho de las partes a la formalización de otros acuerdos, de similar naturaleza, con otras instituciones educacionales o de salud. Todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

DECIMO SEXTO: MATERIALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE USACH. CAPREDENA acepta la actuación en este Convenio de la Sociedad de Desarrollo





Tecnológico-SDT USACH LTDA., RUT N° 78.172.420-3, para efectos de administrar contable y financieramente al respectivo proyecto, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo de este acuerdo. Lo anterior se traduce, entre otros aspectos, en que la facturación deberá ser emitida a la SDT USACH LTDA., quien realizará los pagos estipulados en el Convenio.

La intervención de dicha sociedad, en ningún caso, incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente, y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo con lo que previamente se encuentra establecido con ella por la USACH.

Asimismo, las partes acuerdan que será la USACH quien permanecerá siempre responsable del cumplimiento de los compromisos financieros, y pagos de las facturas emitidas por CAPREDENA en el contexto de este convenio. CAPREDENA emitirá dichas facturas con periodicidad semestral.

DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES. El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS. La personería de don CARLOS MOLINA JOHNSON, como Vicepresidente Ejecutivo Subrogante de CAPREDENA, emana de lo señalado en el Art.9 del DFL. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda, lo que consta en el Certificado SGE N° 000.0001-2022, del 23 de marzo de 2022, emitido por CAPREDENA.

La personería del Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Mnisterio de Educación.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes

CARLOS MOLINA JOHNSON

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO SUBROGANTE

CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

Firms Electrônice Aventade Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Dirección Nacional Centros de Salud y Rehabilitación CAPREDENA, Paseo Bolors 102, piso 3º, Santingo, Chile / Telefono: 228306518 / www.caprofena.cl

FIRMA ILEGIBLE DE LAS PARTES.

cumplimiento a lo previsto en el artículo $7\,$ de la Ley $N\,$ 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo $51\,$ de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saluda atentamente a usted,

Francisco Zambrano Meza Secretario General Universidad de Santiago de Chile 02/05/2023 16:06:26

FRANCISCO ZAMBRANO MEZA SECRETARIO GENERAL

- FLA/CSH/FGO <u>Distribución:</u> 1- Facultad de Ciencias Médicas

- Facultad de Ciencias Medicas
 Secretaría General
 Dirección Jurídica
 Unidad de Partes, Informaciones y Archivo
 Unidad de Probidad y Transparencia